

**CIRCULAR ORD. N° 216 /**

**MAT.:** Aplicación del artículo 5.9.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ASCENSORES; EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS.**

**SANTIAGO, 04 de Marzo de 1999.**

**DE : JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGUN DISTRIBUCION.**

1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º.- de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se ha estimado necesario emitir instrucciones respecto de la aplicación del artículo 5.9.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a la dotación de ascensores en edificios de departamentos.

2.- Al respecto, debe señalarse la normativa general contenida en el número 2. del citado artículo 5.9.5., que en su primera frase determina en forma expresa: "Todo edificio de 6 ó más pisos deberá contar con ascensores para dar acceso a todos los pisos."

En consecuencia, la excepción de eximir de la dotación de ascensores se restringe únicamente a los edificios que tengan hasta 5 pisos. En el caso que se exijan ascensores, estos deberán atender a todos los pisos.

3.- En relación a la dotación de ascensores en edificios de departamentos, la letra a) contenida en el número 4. del artículo 5.9.5. señala: "Se consultará a lo menos un ascensor en edificios que tengan 6 a 9 pisos, siempre que la superficie edificada por piso no exceda de 250 m2."

Lo anterior significa que todo edificio de departamentos de 6, 7, 8 ó 9 pisos, en que cada piso superior al primero no sobrepasa los 250 m2 de superficie edificada, podrá consultar como mínimo un ascensor que deberá dar acceso a todos los pisos.

- 4.- En cambio, si en estos casos cualquier piso superior al primero de un edificio de departamentos sobrepasa los 250 m<sup>2</sup> de superficie edificada, éste obligadamente deberá consultar a lo menos dos ascensores, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 5.9.5. que señala: “En edificios de departamentos que tengan 6 ó más pisos, que no se ajusten a las disposiciones anteriores, se consultarán dos ascensores de pasajeros, o uno de pasajeros y otro de servicio, siempre que este último sea fácilmente accesible por los locatarios, cuando aquél no está en condiciones de funcionamiento.”.
- 5.- Sin embargo, si bien las normas no lo hacen obligatorio, teniendo presente la situación de ancianos y personas con discapacidad en un país en que la edad promedio está aumentando, parece del todo recomendable considerar dos ascensores como mínimo en todos los casos.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME SILVA ARANCIBIA**  
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

CIRCULARES VIGENTES DE ESTA SERIE

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46

ESE/JKP/gzb

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- 2.- Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- 3.- Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
- 4.- Sres. Directores Regionales SERVIU.
- 5.- Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 6.- Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
- 7.- Sres. Jefes de División.
- 8.- Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano.
- 9.- Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales.
- 10.- Biblioteca MINVU.
- 11.- Colegio de Arquitectos de Chile.
- 12.- Cámara Chilena de la Construcción.
- 13.- Asociación Chilena de Municipalidades.
- 14.- Suscriptores O.G.U.C.
- 15.- Mapoteca D.D.U.
- 16.- Oficina de Partes D.D.U.